



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00016  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MERCEDES CHAPARRO GELVEZ

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva con medidas cautelares allegada al correo el 19 de enero de 2024. Lebrija, febrero 12 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LEBRIJA, SANTANDER**

Lebrija, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de MERCEDES CHAPARRO GELVEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$14.998.772.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008738 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130192623
- b. DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.825.973.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2023 a la tasa del 17.51% E.A.
- c. Los intereses moratorios desde el 29 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$122.892.00) por otros conceptos.



**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de MERCEDES CHAPARRO GELVEZ por las siguientes sumas de dinero:

- e. UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.460.720.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860004109325 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 4481860004109325
- f. VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$28.805.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2023
- g. Los intereses moratorios desde el 29 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$73.950.00) por otros conceptos.

**TERCERO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o a la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JULIAN SERRANO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEXTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejero Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado y dejarlo a disposición de este proceso.

## NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3334d445293b39f879bd32ae8a4231f87245b749c08fe84f2a927766ab94a1d9**

Documento generado en 01/03/2024 02:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**